

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA No. 233

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 400

AUDIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

En Santiago de Cali, el día **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, profiere **SENTENCIA ESCRITA**, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dentro del proceso propuesto por el señor **RIGOBERTO SUAREZ GUAPACHA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, identificado bajo la radicación No. 76001-4105-001-2021-00232-00, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

OBJETO DE LA SENTENCIA. Proferir sentencia escrita en el Grado Jurisdiccional de Consulta en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional C - 424 del 08 de julio de 2015.

ALEGATOS. Por parte de la apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, presenta alegatos de conclusión referenciando que se ratifica en los argumentos de hecho y de derecho presentados en la contestación de la demanda.

Surtido el trámite procesal respectivo, revisado el proceso se encuentra que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dirimir de fondo la Litis, profiriendo la siguiente:

SENTENCIA No. 279

TRÁMITE Y DECISION DE UNICA INSTANCIA.

Mediante sentencia No. 70 del 27 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, se dirimió la Litis trabada entre el señor **RIGOBERTO SUAREZ GUAPACHA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de la cual absolvió a la entidad demandada de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por encontrar afectada de prescripción la pretensión invocada.

CONFLICTO JURIDICO: Establecer si la pretensión de la parte demandante se encuentra afectada por el fenómeno prescriptivo.

Remitiéndonos al caso en concreto tenemos de que la figura de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez está regulada por la ley 100 del año 1993 en su artículo 37, y es una figura subsidiaria en el derecho de la seguridad social, todo a su vez de que esta brinda un alivio para las personas que, al haber cumplido la mayoría de edad para acceder a la pensión, aun no cumplen con las semanas cotizadas para hacer exigible este derecho. En este caso nos dice el Artículo 2 del decreto 1731 que es la obligación de cada administradora del régimen de prima media reconocer dicha indemnización por el número de semanas cotizadas totales del trabajador.

En lo que interesa al problema jurídico planteado, se observa que la indemnización sustitutiva a la pensión de vejez, le fue reconocida al actor el 30 de junio de 2011 Mediante resolución 103492 de 2011 expedida por Instituto Colombiano de Seguros Sociales ISS, siendo esta, una prestación, que se genera en una oportunidad y cancela al actor los valores que resulten de la liquidación que realiza la parte pasiva de la litis, atendiendo las semanas cotizadas por el trabajador, y no obedece a carácter periódico, propio de las mesadas pensionales, claro es para el despacho que tratándose del derecho pensional prescriben las mesadas causadas no reclamadas pero no el derecho, en subsidio del derecho pensional está la indemnización que nos ocupa, y para el caso de autos, esta fue ordenada en pago en el mes de junio de 2011, sin que dentro de los tres años siguientes a su ordenamiento, el actor logre acreditar que presentara en contra de la resolución de reconocimiento, inconformidad alguna, lo que solo ocurrió hasta el 15 de marzo de 2021, es decir, una vez vencido el termino establecido en el artículo 151 del CPT y SS, con lo cual propio resulta indicar que la pretensión del actor se encuentra de plano prescrita, en los términos indicados por la Jueza de primera instancia, lo

que de contera obliga a este despacho a confirmar, en sede de consulta la decisión objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, el despacho del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 70 del 27 de septiembre de 2021 proferida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por ser conocido en sede de CONSULTA.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.

Esta providencia queda notificada en estrados, y se incorpora al expediente digital.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron



YENNY LORENA IDROBO LUNA
Jueza



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria